



CONTRALORIA
NO. DE RADICACION 2706
FECHA 15/12/2017
HORA 02:25 pm
NO. FOLIOS 154
FORMA *Roberto R.G.*

Oficio **AMC-OFI-0136737-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 15 de diciembre de 2017

Doctor
FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (I)
Ciudad.

*18/12/2017
Recibido
M. O. S. T.
C. M. A. U.*

Asunto: Respuesta a Carta de Conclusiones – Informe Preliminar.

Cordial saludo Doctor Quintero;

Comedidamente, atendiendo la Carta de Conclusiones, entregada a esta Dirección en fecha 4 de diciembre del hogaño, radicado en la Oficina del Sistema de Transferencia Documental Ventanilla Única de Atención al Ciudadano con N°. EXT-AMC-17-0085628, el mismo comporta informe preliminar a la auditoria especial que realizara el equipo auditor comisionado en este Fondo Territorial de Pensiones, a la vigencia 2016, en donde en el acápite de RELACIÓN DE OBSERVACIONES establecieron quince (15) observaciones, que comportan dos (2) administrativas y trece (13) con alcances disciplinarios y fiscales, estando dentro del término concedido en prórroga para el pronunciamiento a las misma, me permito rendir el informe correspondiente para los fines que estime convenientes, haciendo de antemano el siguiente proemio:

Breve concepto de pensión compartida.

Pensión compartida es la prestación económica al pensionado por jubilación, reconocida en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral, o voluntariamente, y causadas a partir del 17 de octubre de 1985, ahora bien, No será compartible la pensión de jubilación convencional cuando se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el extinto instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, así como las pensiones de Invalidez que son Compatibles.

Ello, en aplicación de "la COMPARTIBILIDAD regulada en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, acuerdo aprobado en el artículo 1° del Decreto 0758 de 1990, por tanto, le corresponde al Distrito de Cartagena de Indias en cabeza del Fondo Territorial de Pensiones con funciones delegatarias, asumir únicamente el mayor valor, si los hubiere, entre la pensión reconocida por el I.S.S. hoy Colpensiones y la pensión de jubilación convencional que se viene pagando al pensionado, y se realiza el respectivo trámite para la resolución que comparte, y así realizar su inclusión en nómina como compartido una vez en firme.

Claridad en cuanto a términos utilizado por el equipo auditor

Seguido a lo anterior, es menester hacer una claridad en cuanto a términos que utilizan los miembros del equipo auditor en las conclusiones trasladadas y que es imperioso su claridad para mayor entendimiento del proceso de compartida, siendo ellos los siguientes;

- Manifiestan que se encuentran 489 pensionados **con carácter de compartidas**.

Se aclara que ese término “con carácter de compartidas” se utiliza para declarar que X pensionado tiene la **vocación de ser compartido**, es decir, estaríamos ante un sinónimo de esa expresión, el carácter es una cualidad de la pensión de jubilación convencional, que una vez, se de la condición que esta tiene, es decir, que se dé la pensión legal de vejez, esta pierde el carácter de ser compartida y se vuelve en pensión compartida.

Por tanto, lo que quieren significar el equipo auditor, es que se encuentran 489 pensionados COMPARTIDOS, y no con vocación de ser compartidos o con carácter de compartidas, toda vez, que a ellos ya se les realizó a las resoluciones que comparten las pensiones, el trámite de compartida y al estar en firmes, se ejecutan incluyéndose en nómina y por consiguiente su estado es **compartidos**.

- Manifiestan en las observaciones las expresiones recurrentes “... **para evitar los pagos dobles por el mismo derecho pensional del señor ...**” y la expresión “... **ha venido realizando pagos dobles por mismo derecho al señor ...**”, cuando utiliza esos términos se refiere al Distrito de Cartagena en cabeza del Fondo de pensiones.

Se aclara que el Fondo Territorial de Pensiones de Cartagena, no realiza pagos dobles a pensionados por ningún concepto, mucho menos en las mesadas pensionales que cancela a sus asociados, ello por cuanto, al verificarse la nómina se confirma un solo pago por concepto de la pensión a que tiene derecho el pensionado.

Se debe entender que lo que quiere expresar el equipo auditor, es que con el pago que realiza Colpensiones, y el que realiza el Fondo de Pensiones, está percibiendo un doble pago el pensionado por un mismo derecho, siendo eso una cosa distinta a la afirmación que hacen al decir que el Distrito realiza doble pago por un mismo derecho a sus pensionados convencionalmente, ahora bien, en tal virtud, se estaría pagando un mayor valor si lo hubiere entre la pensión otorgada por el extinto ISS hoy Colpensiones, y la que se le viene cancelando al pensionado, situación que se viene depurando.

- Manifiestan en la observación administrativas N°. 12 “... cabe decir que por gestión adelantada por el grupo auditor de la contraloría distrital se pudo constatar que la señora EUNICE IRIARTE VELEZ, se le reconoció pensión de sobreviviente por parte del instituto de seguros social mediante resolución N°. 021263 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2008; habida cuenta revisados los expedientes descritos arriba y lo dicho en líneas anteriores, **se puede concluir que el fondo territorial de pensiones de Cartagena, no ha adelantado actuación judicial o procedimiento administrativo que lo conlleve al conocimiento de que si el señor AGUILAR gozaba de alguna pensión de vejez por parte del I.S.S, a fin de que de esa forma se regulen los pagos de las mesadas pensionales reconocidas por FONPECAR, ...**”

Se aclara que la pensión de sobreviviente es la pensión a la que tienen derecho los familiares que le sobreviven al pensionado, cuando un pensionado, o un cotizante que aún no se ha pensionado fallece, el cónyuge u otros familiares tienen derecho a la pensión de sobrevivientes en la medida en que cumplan con los requisitos que la ley establece, el señor Aguilar, No era pensionado por el I.S.S, al momento de su muerte, y en la pensión de sobreviviente que le hacen a la señora IRIARTE, se da posmortem, quiero ello significar que reconocen el derecho a pensión que tenía el de cujus y en consecuencia le conceden la pensión de sobreviviente a la cónyuge o compañera del finado, por tanto, la resolución con la cual se le dio la pensión de sobreviviente a la señora Iriarte, es la que le reconoce el derecho a la pensión al señor Aguilar, por ende, el equipo auditor debió verificar esto antes de hacer tal afirmación, en esta observación.

Gestión del Fondo Territorial de Pensiones ante los trámites de pensiones con carácter o vocación de ser compartidos.

La gestión que se ha venido realizando durante los años por el Distrito de Cartagena en cabeza de su delegada Fondo Territorial de Pensiones, se da de la siguiente manera:

Desde un principio ha venido los administradores del Fondo de Pensiones a través de sus Directores Administrativos, dando cabal cumplimiento de manera eficiente, eficaz y efectiva en la aplicación inmediata de pensión compartida a los pensionados por jubilación convencional que cumplen con los requisitos para ello, pero se ha encontrado en ese camino de gestión con el obstáculo de la entidad que emite el acto primordial para la efectividad de la compartición de la pensión de jubilación convencional, estamos hablando del otrora I.S.S hoy Colpensiones, quienes deben enviar al Fondo de Pensiones copia de las resoluciones en donde le otorgan la pensión de vejez al pensionado jubilado, ello en atención a que el fondo es tercero en ese reconocimiento, ya que es quien sigue cancelando los aportes en un 100% del pensionado hasta que este obtiene su pensión, y así subrogarse de este pago de forma parcial o total, por ello, se nos debe notificar en legal forma y por consiguiente hacer llegar copia del acto administrativo que reconoce la pensión de vejez legal, pero esto de antaño no sucede, amen, a requerimientos que se hacen, no se ha podido obtener una colaboración efectiva y constante por parte del extinto ISS, ni por el hoy Colpensiones, quienes han entregado fragmentada la información requerida, pero no envían, se recalca, las copias de las resoluciones que conceden la pensión de vejez, en oportunidades manifestando que esta es una información privilegiada y de uso exclusivo de los pensionados, sin tener en cuenta quien es el que les solicita la resolución y para qué fin se piden, comprometiendo con ello la gestión del Fondo en la consecución de esta tarea que se mantiene.

No obstante, a lo anterior, se viene revisando uno por uno los expedientes para verificación efectiva de quienes tienen la vocación para compartir y que presenten resolución del otrora ISS en el expediente, en donde se reflejan personal de pensionados por vejez, así mismo, se sigue reiterando solicitudes a Colpensiones del envió de las resoluciones de pensión de vejez, como información requerida para el procedimiento de compartibilidad, y a espera de contesta con nuevo listado por parte de Colpensiones.

Soporte a lo manifestado se tiene *

* Se han realizado mesas de trabajo con personal directivos de la oficina principal Bogotá de Colpensiones, quienes se han comprometido a dar copia de todos los actos administrativos de reconocimientos de pensión vejez del personal de pensionados por jubilación convencional de las extintas EPD, pero no ha tenido un eco permanente el acuerdo.

En la vigencia 2015 y 2016, vigencia está (2016) que es motivo de la auditoria especial, se elaboraron actas de reunión con Profesionales directivos de Colpensiones, gestionando el recobro de retro patronales, y él envió de las resoluciones de pensión de vejez que deben enviar al Fondo De Pensiones como se ha manifestado, se anexan, las siguientes:

- ❖ Copia ACTA REUNIÓN del 29 de enero de 2016, en Dos (2) folios escritos útiles.
- ❖ Copia ACTA REUNIÓN del 03 de marzo de 2016, en Un (1) folio escrito útil.
- ❖ Copia ACTA REUNIÓN del 26 de noviembre de 2015 en Dos (2) folios escritos útiles.
- ❖ Copia ACTA REUNIÓN del 09 de julio de 2015 en Dos (2) folios escritos útiles.

* Recientemente y como hecho flagrante se tiene que una petición que se hiciera en su momento en el año 2015, con OFICIO AMC-OFI-0030241-2015, del 15 de abril de 2015, la contesta Colpensiones hoy día, con oficio del 26 de octubre de 2017 radicado en la Oficina del Sistema de Transferencia Documental Ventanilla Única de Atención al Ciudadano con N°. EXT-AMC-17-0078258, manifestando que no es pertinente, pero que le enviemos los datos del personal de pensionados que se requiere las resoluciones con unos datos que solicitan, situación que se hizo con oficio AMC-OFI-0123530-2017 y se envió en medio magnético, estando en espera de la misma, se anexan:

- ❖ Copia oficio EXT-AMC-17-0078258 del 31 de octubre de 2017, en Un (1) folio útil escrito.
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0123530-2017 del 20 de noviembre de 2017, en Un (1) folios útiles escritos.

De igual manera se solicitaron en esta vigencia 2017, las siguientes resoluciones, en oficios:

- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0000807-2017 del 05 de enero de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones.
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0001836-2017 del 13 de enero de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0004079-2017 del 23 de enero de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0004310-2017 del 24 de enero de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0010377-2017 del 15 de febrero de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0016706-2017 del 13 de marzo de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Retro patronal
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0020538-2017 del 03 de marzo de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0043859-2017 del 09 de mayo de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0043868-2017 del 09 de mayo de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0044151-2017 del 10 de mayo de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones

- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0044118-2017 del 10 de mayo de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0044130-2017 del 10 de mayo de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0044218-2017 del 10 de mayo de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0044217-2017 del 10 de mayo de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0044213-2017 del 10 de mayo de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0044179-2017 del 10 de mayo de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0050459-2017 del 24 de mayo de 2017, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones.

Muestra lo anterior que se realiza gestión administrativa para la recuperación de retro patronales, y la expedición de las resoluciones de vejez.

Ahora bien, amén a la gestión administrativa que se viene realizando en la vigencia 2017, en la vigencia 2016 se realizaron varios actos de gestión ante Colpensiones, tanto para adquirir las resoluciones de los pensionados por vejez, y sus respectivos retroactivos como las que a reglón seguido se relacionan;

- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0002731-2016 del 25 de enero de 2016, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0007448-2016 del 12 de febrero de 2016, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0008120-2016 del 16 de febrero de 2016, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0008107-2016 del 16 de febrero de 2016, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0008115-2016 del 16 de febrero de 2016, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0008125-2016 del 16 de febrero de 2016, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0008125-2016 del 16 de febrero de 2016, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0008488-2016 del 17 de febrero de 2016, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0007448-2016 del 17 de febrero de 2016, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0007448-2016 del 03 de marzo de 2016, en Dos (2) folios útiles escritos. Retro patronales – y Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0027830-2016 del 13 de marzo de 2016, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0053657-2016 del 15 de junio de 2016, en Un (1) folio útil escrito. Retro patronales.
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0053571-2016 del 15 de junio de 2016, en Un (1) folio útil escrito. Retro patronales.
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0070154-2016 del 26 de julio de 2016, en Un (1) folio útil escrito. Retro patronales.
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0094703-2016 del 21 de septiembre de 2016, en Un (1) folio útil escrito. Retro patronales.
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0124047-2016 del 05 de diciembre de 2016, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0132931-2016 del 23 de diciembre de 2016, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones
- ❖ Copia oficio AMC-OFI-0132934-2016 del 23 de diciembre de 2016, en Un (1) folio útil escrito. – Resoluciones

Se describe para mayor entendimiento, el procedimiento que se realiza para la compartibilidad de las pensiones con vocación:

Estudio fáctico jurídico y minucioso de expediente contentivo de los documentos del pensionado, en ellos se verifica;

- ✓ Si tienen o no vocación de compartida
- ✓ Si no tienen vocación se termina el trámite con ese expediente. (no tiene vocación porque su pensión es antes del 17 de octubre de 1985 y/o son pensiones por invalidez).
- ✓ Si tienen vocación de compartida (pero no se tiene la resolución de la pensión de vejez).
- ✓ Solicitar resolución pensión vejez a Colpensiones.
- ✓ Con la resolución suministrados por Colpensiones de la pensión de vejez, se pasa expediente al grupo económico para liquidación de pago no debido que se le ha venido cancelando al pensionado convencional, para exhortarlo a su devolución, de no darse, iniciar proceso coactivo y/o judicial para recuperar los dineros por pago de lo no debido.
- ✓ Una vez liquidado el expediente, se proyecta resolución de compartida que, entre otras acotaciones en ella, se le anota *"para lo cual se exhortará al señor pensionado "JT", a que se acerque a la dirección del fondo territorial, para dar inicio a un acuerdo concertado de la forma en que se realizará la devolución del pago de lo no debido que se le ha venido cancelando hasta la ejecutoria de este acto administrativo, antes de ejercer las acciones legales pertinentes en el presente caso."*
- ✓ El proyecto de resolución, pasa a dirección para revisión por asesores de dirección, si hay errores o sugerencias, se corrigen y se atienden las sugerencias, pasando nuevamente a dirección para su firma.
- ✓ Firmada la resolución, la dirección por intermedio de su secretaria la envía a la oficina de archivo general de la Alcaldía para su numeración.
- ✓ Una vez numerada la resolución, se elabora citación para notificación personal,
- ✓ Si se presenta el pensionado a notificarse, se notifica y da copia de resolución compartida, haciéndole saber el recurso que puede ejercer de no estar de acuerdo con la decisión notificada y el término que tiene para interponerlo.
- ✓ Si no se presenta a notificar, se le hace la notificación personal por aviso, enviándole copia de la resolución a su domicilio, registrado en los expedientes.
- ✓ Si con la notificación personal o con la notificación personal por aviso no repone el pensionado, queda en firme la resolución al día siguiente de vencido el término para interponer el recurso y se pasa a nómina copia de la resolución para su ejecución incluyéndola en ella.
- ✓ Si interponen recurso, este se resuelve con acto administrativo motivado, el cual surte todo el proceso de revisión, firma y numeración,
- ✓ Se cita para notificación del recurso,
- ✓ Si se presenta, se le notifica y entrega copia del acto administrativo, quedando en firme este al término del día siguiente de haber sido notificado.
- ✓ Si no se presenta se envía notificación personal por aviso,
- ✓ Una vez recibida queda notificada al término del día siguiente de ser recibida.
- ✓ Termina el proceso con remisión de copia de la resolución de compartida al grupo de nómina para el que se haga la novedad en la nómina.

La notificación de la resolución compartida se da para que el pensionado compartido se pronuncie, sobre el dinero que debe devolver al Distrito, que se le ha cancelado sin ser debido a él, y no sobre el hecho de la compartida como tal, en el entendido que está, la compartida, es un hecho que se debía dar una vez se produjera la pensión de vejez legal, es decir, tenía una condición resolutoria, para que el Fondo se subrogue parcial o total de esa carga, por ende, no es meritoria de recurso.

* En atención a la gestión que ha realizado el Fondo de Pensiones a través de sus Directores Administrativos a contrario sensu de lo que manifiesta el equipo auditor, el Fondo de Pensiones ha logrado que Colpensiones le girara a la vigencia 2016 al Distrito de Cartagena, de esos retro patronales que se habían quedado en suspenso el monto de **Dos Mil Quinientos Veinticinco Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos M/cte (2'525.596.742)**, representados ellos en listado Excel que se anexa con el nombre **"RETROPATRONO CARTAGENA DE INDIAS ENVIADOS POR COLPENSIONES"**, enviados por Colpensiones y al oficio BZ2016_8554531, del 08 de septiembre de 2016, que suscribe la Doctora Doris Patarroyo Patarroyo – Gerente Nacional de Nomina de Pensionados, mismos que fueron girados a la cuenta **ahorros N°. 058570075950 en posesión de la empresa FIDEICOMISO SERVITRUST GNB SUDAMERIS UT GNB EF ALCALDIA FONDO TERRITORIAL PENSIONES, con Nit número 800168763-5**, demostrándose que si se ha venido realizando gestión para la recuperación de estos dineros y el poder terminar el proceso de compartidas de las pensiones de jubilación convencional.

- ❖ Se adjunta copia listado Excel *RETROPATRONO CARTAGENA DE INDIAS ENVIADOS POR COLPENSIONES*, en dos (2) folios útiles escritos.
- ❖ Se adjunta copia Oficio BZ2016_8554531, del 08 de septiembre de 2016, que suscribe la Doctora Doris Patarroyo Patarroyo – Gerente Nacional de Nomina de Pensionados.

De igual manera se tiene de la gestión administrativa realizada por los administradores del Fondo en la recuperación de retro patronales, de ello se tiene que con oficio AMC-OFI-0022791-2011 del 11 de julio de 2011, se hizo recobro de retroactivos pensionales - cuenta de cobro N°. 001-11 del 11 de julio de 2011, en atención a su renuencia en el no reconocimiento del pago de retroactivos, se inició con Resolución 1971 del 11 de mayo de 2012, procedimiento de cobro coactivo, se libra mandamiento de pago y se confirma la liquidación de la deuda por retroactivos pensionales a cargo del Seguro Social, dentro del Expediente N°. 041 – 12, mismo que culminó con el Auto de fecha 16 de mayo de 2016, vigencia auditada, donde se Ordena el pago al Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, de la cifra de **Ocho Mil Ciento Noventa Y Seis Millones Seiscientos Trece Mil Seiscientos Cincuenta Y Seis Millones Pesos M/Cte (\$ 8.196.613.656.00.)** por concepto de capital e intereses, así mismo, en auto del 19 de diciembre de 2016, se aprobó la liquidación de costas por valor de **Cuatrocientos Noventa Y Un Millones Setecientos Noventa Y Seis Mil Ochocientos Dieciséis Pesos Con Treinta Y Seis Centavos (\$ 491.796.816,36)**, y Titulo Judicial por dicho valor.

- ❖ Se adjunta copia oficio AMC-OFI-0022791-2011 del 11 de julio de 2011, en cinco (5) folios escritos.
- ❖ Se adjunta copia Resolución 1971 del 11 de mayo de 2012, procedimiento de cobro coactivo, en once (11) folios útiles escritos.
- ❖ Se adjunta copia Auto de fecha 16 de mayo de 2016, en Un (1) folios útil escrito.
- ❖ Se adjunta copia auto del 19 de diciembre de 2016, en Dos (2) folios útiles escritos.
- ❖ Copia Titulo cancelado, en Un (1) folio útil escrito.

En atención a los requerimientos que en su momento hicieran los administradores del Extinto EPM de Cartagena, al extinto ISS, se obtuvo la recuperación de retroactivos patronales, confrontados con los oficios y volantes enviados por el extinto ISS:

- ❖ Oficio GNHL YNP- 203185 del 27 de abril del 2004, y volante de nómina de abril de 2004, dos (2) folios útiles escritos.
- ❖ Oficio GNHL YNP- 205016 del 30 de junio del 2004, y volante de nómina de junio de 2004, Cuatro (4) folios útiles escritos.
- ❖ Oficio GNHL YNP- 208586 del 05 de noviembre del 2004, y volante de nómina de octubre de 2004, dos (2) folios útiles escritos.
- ❖ Oficio GNHL YNP- 209297 del 01 de diciembre del 2004, y volante de nómina de noviembre de 2004, dos (2) folios útiles escritos.
- ❖ Oficio GNHL YNP- 00602435 del 31 de marzo del 2006, y volante de nómina de marzo del 2006, dos (2) folios útiles escritos.
- ❖ Oficio GNHL YNP- 00603292 del 28 de abril del 2006, y volante de nómina de abril del 2006, dos (2) folios útiles escritos.
- ❖ Oficio GNHL YNP- 00700910 del 29 de enero del 2007, y volante de nómina de enero del 2007, dos (2) folios útiles escritos.
- ❖ Oficio GNHL YNP- 00700910 del 29 de enero del 2007, y volante de nómina de enero del 2007, dos (2) folios útiles escritos.
- ❖ Oficio GNHL YNP- 00703259 del 27 de marzo del 2007, y volante de nómina de marzo del 2007, dos (2) folios útiles escritos.
- ❖ Oficio GNHL YNP- 00704366 del 2 de mayo del 2007, y volante de nómina de abril del 2007, dos (2) folios útiles escritos.
- ❖ Oficio GNHL YNP- 00705832 del 22 de junio del 2007, y volante de nómina de junio del 2007, dos (2) folios útiles escritos.
- ❖ Oficio GNHL YNP- 00707860 del 29 de agosto del 2007, y volante de nómina de agosto del 2007, dos (2) folios útiles escritos.
- ❖ Oficio GNHL YNP- 00710447 del 2 de noviembre del 2007, y volante de nómina de octubre del 2007, dos (2) folios útiles escritos.
- ❖ Oficio GNHL YNP- 00709928 del 2 de noviembre del 2007, y volante de nómina de octubre del 2007, dos (2) folios útiles escritos.
- ❖ Oficio GNHL YNP- 00711300 del 24 de diciembre del 2007, y volante de nómina de diciembre del 2007, dos (2) folios útiles escritos.

Lo anterior afirma y confirma la gestión administrativa que han realizado los administradores del Fondo de Pensiones en vigencia anteriores y las realizadas en la vigencia auditada 2016, al igual que la continuación a la gestión de recuperación de retro patronales, dando como consecuencia el pago en esta vigencia 2017 de lo relacionado en acápite anterior, para la obtención del pago de retro patronales.

* El Fondo Territorial De Pensiones en la gestión administrativa que realizada para la recuperación de los dineros que se han pagado de más al pensionado por jubilación convencional, que se le ha compartido esta pensión con la pensión de vejez, ha implementado en las resoluciones que comparte la pensión en su parte considerativa lo siguiente;

“Que por el Grupo Económico se realizó Liquidación (liquidación que hace parte integral de este acto administrativo) de los valores cancelados de más por el Fondo Territorial de Pensiones en las mesadas pensionales del señor XXXXXX, desde el mes de febrero de 2017, (fecha en que se le ingreso a nómina de COLPENSIONES, en atención a la pensión vejez que le otorgarán), hasta el mes de mayo del hogaño, en la cual se verifican diferencias a favor del Fondo, a saber;

TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL DISTRITO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2017
= \$ 5'407.416.00.

Diferencia, es decir, CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS SIETE MIL, CUATRO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$5'407.416.00), que deben ser recuperados para evitar un detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena, por lo cual, se tramitará con el señor XXXXX, acuerdo concertado de la forma en que debe hacer la devolución del pago de lo no debido que se ha cancelado hasta el 31 del mes de mayo 2017, fecha a que se proyecta la liquidación.”

y en su parte resolutive se establece;

“ARTÍCULO xxxx: Realizar los trámites pertinentes para la recuperación de la diferencia a favor del Distrito de Cartagena, es decir, la suma de CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS SIETE MIL, CUATRO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$5´407.416.00), para evitar se siga causando un detrimento al fisco del Distrito de Cartagena, para lo cual se exhorta al señor pensionado XXXXXXXX, a que se acerque a la Dirección del Fondo Territorial, para dar inicio a un acuerdo concertado de la forma en que se realizará la devolución del pago de lo no debido que se le ha venido cancelando hasta la ejecutoria de este acto administrativo, antes de ejercer las acciones legales pertinentes de recuperación de estos dineros en el presente caso.

PARÁGRAFO: De surtirse el proceso de notificación personal de la compartibilidad por notificación por aviso pública en la cartelera del Fondo Territorial de Pensiones y en la página web del Distrito de Cartagena, este acto administrativo pasará al Grupo De Cuota Partes para el trámite del cobro respectivo.

Como ejemplo Ver Resoluciones que se anexa de Máximo Pereira Gómez.

Lo que demuestra que si se están realizando actos para la recuperación de los dineros pagados de más y no debidos a los pensionados por jubilación convencional y que tienen la vocación o el carácter de ser compartidos. Se anexan resoluciones de muestra que tienen la anotación acotada.

* Es claro que no es falta de gestión de las Directivas, es falta de colaboración interinstitucional, para la obtención de este insumo fundamental (*resolución de pensión vejez*), caso reciente lo tenemos con el equipo auditor que realiza el presente informe preliminar, quienes en mesa de trabajo nos manifestaron que a solicitud que hicieran a Colpensiones estos le habían enviado como unas 26 resoluciones de reconocimiento de pensión de vejez, a lo que se les solicito el favor que nos facilitaran copias, ya que para nosotros es casi que imposible su obtención, en fin con ellas queríamos establecer si los que aparecían ahí estaban compartidos o no, y de no estarlo hacer el procedimiento inmediato para su compartición, emitiendo la respectiva resolución de compartida, pero a la fecha, en sugerencia que hicieran dentro del término de este informe, que se les solicitaran por oficio, lo que se hizo y hasta el cierre de este informe no se había recibido el insumo solicitado, ello, por cuanto en nada iba a entorpecer su labor auditora, ni en la elaboración de su informe preliminar, o final, pero bueno, estaremos presto a que nos las faciliten en algún momento, que crean es el indicado.

Gestión de la presente Administración del Fondo

En la presente administración, en aras de continuar el proceso de compartida, y en un empeño especial, se vienen incluyendo en nómina personal de pensionados que tenían resolución de compartida, pero que por falta de notificación, por la renuencia de los pensionados en recibir, o el manifestar que no viven en las direcciones que aparecen en los expedientes, o el no vivir ya en esas direcciones, prolongaban la notificación de los mismos, para poder obtener la firmeza del acto administrativo y ejecutarlo en la nómina, por ello, atendiendo a que la compartibilidad de la pensión no es un acto que modifique el derecho de pensión que tienen los asociados, sino por el contrario, al darse la condición resolutoria de la pensión de jubilación convencional reconocida, cual es, que una vez se obtenga la pensión de vejez legal en el otrora ISS hoy Colpensiones, se realiza su compartición, subrogándose el Distrito en cabeza

del Fondo De Pensiones el valor parcial o total de las mesadas que se deben cancelar a los pensionados, por ello, se empezó a comunicar las resoluciones e incluir en nómina, conforme a fundamentos Jurisprudenciales que le marcan a este Fondo de Pensiones el cumplirlos correctamente en aras de no violentar derechos fundamentales del pensionado, para ello, se acota apartes de la sentencia T438 de 2010, en que se funda la comunicación que se hace:

"(...) De lo contrario, a modo de ejemplo, el empleador una vez advierta que la pensión de vejez ha sido reconocida por el Instituto de Seguros Sociales puede ajustar dicha prestación económica a la nueva realidad. Esto es, reajustando la mesada que ha venido cancelando si hay un mayor valor que reconocer o subrogándose de dicha obligación en su totalidad si la nueva pensión reconocida es superior o igual a la que estaba cancelando. No obstante, deberá comunicar al ex - trabajador esta nueva situación por escrito.

En la sentencia precedentemente citada también se menciona sobre el punto:

"Definida esta situación, el ex empleador podrá expedir el acto administrativo que modifique el acto de reconocimiento, en el que indique el nuevo valor de la pensión a su cargo, identifique el acto de reconocimiento de la pensión expedido por la entidad de seguridad social, el monto de la pensión reconocida por ésta, el valor de la obligación que subsiste a su cargo, y los recursos que caben contra dicha decisión.

En este evento no será necesario obtener previamente el consentimiento del titular del derecho para proferir el acto administrativo, como ocurre en los casos de suspensión o revocatoria unilateral de actos administrativos que reconocen situaciones de carácter particular o concreto, que afectan los intereses del titular de los derechos emanados dicho acto, y según la jurisprudencia reiterada de esta Corporación requieren del consentimiento expreso del titular, o la decisión de la justicia ordinaria."

"(...) Si bien, la anterior jurisprudencia está referida a la comunicación en el ámbito de las relaciones estatales que se concreta mediante un acto administrativo con el lleno de ciertas exigencias, esto no es óbice para que este mismo criterio sea aplicado a la comunicación que debe surtir entre particulares, ya que el fin perseguido es el mismo: notificar en debida forma los ajustes que se van a realizar en el pago de la pensión de jubilación en virtud del nuevo reconocimiento pensional por parte del Instituto.

Bajo este criterio se podría concluir que la comunicación que el empleador debe realizar al ex - trabajador respecto a la suspensión del pago de la pensión de jubilación no requiere de su previo consentimiento, pues no está revocando un acto propio ya que no desconoce el derecho a la pensión sino que simplemente está ajustando su monto a la nueva realidad, esto es, el empleador ajusta el pago de la pensión al porcentaje que le corresponde o se libera totalmente del pago de la misma al no haber un mayor valor que cancelar.

Luego, pese a que jurídicamente el derecho a la pensión de jubilación se extingue con el reconocimiento de la pensión de vejez, en aplicación de los principios constitucionales de la buena fe y de la confianza legítima y, atendiendo el estado de indefensión al que puede quedar sometido el particular por no contar con los medios jurídicos idóneos para responder con la misma eficacia ante quien se encuentra en condiciones de superioridad frente a él, debe asegurarse la observancia de un debido proceso entre particulares, cuando se trate de notificar la suspensión de la pensión que el empleador venía reconociendo al ex trabajador.

En efecto, la comunicación que debe dirigir el ex - empleador al ex - trabajador debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Informar el nuevo valor de la pensión que está en la obligación de seguir cancelando o si fue subrogado de su obligación al no haber un mayor valor que cancelar.*
- 2. Señalar el acto a través del cual el Instituto de Seguros Sociales reconoció la prestación económica de vejez y el valor de la pensión.*
- 3. Que, en la comunicación por escrito enviada por el empleador al ex trabajador, informando el pago del porcentaje que le corresponde asumir o la suspensión del pago de la pensión de jubilación por no haber un mayor valor que cancelar, se indique la fecha a partir de la cual la suspensión o el reajuste pensional empezará a surtir efectos. El tiempo que deberá entenderse como prudencial para que el ex trabajador ajuste sus finanzas a la nueva realidad económica, no podrá ser inferior a un (1) mes.*

Este último requisito garantiza que la persona que venía percibiendo de buena fe y sin el ánimo de abusar del derecho propio del pago de dos mesadas pensionales, pueda tomar medidas ante la nueva situación que deberá asumir ante la extinción de un derecho que desde hacía mucho tiempo había dejado de tener sustento jurídico, con la salvedad de que en aquellos eventos en que exista un mayor valor que cancelar por parte del empleador éste deberá seguir cancelando dicha



diferencia y no podrá oponer en ningún caso la liberación total de su obligación frente al ex – trabajador.”

Entonces es claro, que con la comunicación al pensionado de la resolución que comparte su pensión, el nuevo valor de su mesada, y la fecha en que entrara en nómina, no se violentan los derechos fundamentales de los pensionados, de ahí, se tiene que en mi administración luego de realizar un maratónico estudio jurídico factico a las resoluciones que se encontraban compartidas y a los respectivos expedientes de los pensionados que afectan las resoluciones, se han incluido en nómina un total de 546 pensiones compartida.

En la actual administrativa en la gestión realizada desde el mes de agosto se han incluido en nómina como compartida un total de 48 pensionados.

Continuamos en el proceso de compartida, para ello, se encomendó como líder al coordinador de la oficina jurídica en el proceso de las compartidas, con apoyo de personal de contratistas, quienes innovan con las nuevas resoluciones de compartidas que se elaboraran, en procura de agilizar la inclusión en nómina de los pensionados con carácter o vocación de compartida, logrando el eficaz cumplimiento de las funciones encargadas, es por ello, que la innovación implementada trata del deslinde en el acto administrativo que comparte las pensiones, de la mesada compartida del cobro del dinero cancelado de más y no debido al pensionado, es decir, se hacen dos actos administrativos, uno que comparte la pensiones de jubilación convencional y la de vejez, y otra que exhorta al pago del dinero pagado de más a los pensionados.

Lo anterior refleja la diligente gestión que se realiza en cada una de las administraciones que ha tenido el Fondo de Pensiones.

Es bueno indicarles el real estado de los pensionados por jubilación convencional, en atención a los listados que le generan incertidumbre al equipo auditor, que por error humano se dio listados cruzados, que ellos encontraron en los listados entregados, siendo uno de los listados entregados para que por su intermedio lo enviaran a Colpensiones para que estos les entreguen las resoluciones de pensión de vejez con las que no contamos a la fecha, y que ellos se ofrecieron gentilmente a solicitar, ya que a ellos si le dan pronta respuesta.

Por ello, se está en el estudio fáctico jurídico y exhaustiva de los expedientes del personal de pensionados de las extintas EPD que a la fecha se reportan 1311 pensionados, para superar la observación administrativa encontrada en listados aportados, por lo que se hace necesario verificar todos los pensionados para establecer el estado real de ellos, por tanto, siendo corto el termino inicial y el de la prórroga para contestar la observaciones en relación con los listados y entendiendo que hay que realizar el estudio de los expedientes, confrontándolos con los listados, se les informa que una vez se finalice se le entrega en CD el Listado correcto del estado de los pensionados por jubilación convencional.

En la actualidad el Fondo Territorial de Pensiones cuenta con 1311 pensionados en jubilación convencional, a la fecha se reporta de los expedientes revisados;

547 Compartidos

Confrontación a las observaciones del equipo auditor.

Hechas las precedentes referencias a las gestiones administrativas que se han realizado en las diferentes vigencias, afianzando con mayor énfasis lo gestionado en la vigencia 2016 y 2017, se pasa a confrontar cada una de las



observaciones presentadas en el informe preliminar por el equipo auditor de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias:

Observación N°: 1, expediente N°. 9972 perteneciente al pensionado MAXIMO PEREIRA GOMEZ.

Se tiene que de la gestión realizada se dio trámite al proceso de compartida, obteniéndose la Resolución N°. 4212 del 31 de mayo de 2017, mediante la cual se Compartió la pensional de jubilación convencional, resolución que se le dio ejecución en el mes de octubre del hogaño, en la misma resolución en atención a que en la resolución N°. 3915 del 8 de noviembre de 2010, no se establecieron los dineros de más que ha cancelado el Distrito – Fondo de Pensiones al pensionado, por tanto, en la resolución 4212 se establecieron esos montos para su recuperación.]

En cuanto al retro patronal, se recuperó a través del procedimiento descrito en cotas anteriores de cobro coactivo N°. 0041 de 2012.

Superándose con ello la observación presente.

Se adjunta copia resolución de compartida N°. 4212 del 31 de mayo de 2017, en seis (6) folios útiles escritos.

Observación N°: 2, expediente N°. 9984 perteneciente al pensionado HERNANDO PADILLA CABARCAS.

Se tiene que de la gestión realizada se dio trámite al proceso de compartida, obteniéndose la Resolución N°. 6721 del 30 de septiembre de 2015, mediante la cual se Compartió la pensional de jubilación convencional, resolución que se le dio ejecución en el mes de octubre del hogaño, en la misma se observó que no se establecieron los dineros de más que ha cancelado el Distrito – Fondo de Pensiones al pensionado, por lo tanto, se hará el acto administrativo para la recuperación de lo debido y cancelado de más, montos para su recuperación.

En cuanto al retro patronal, se recuperó a través del procedimiento descrito en cotas anteriores de cobro coactivo N°. 0041 de 2012.

Superándose con ello la observación presente.

Se adjunta copia resolución de compartida N°. 4212 del 31 de mayo de 2017, en Siete (7) folios incluida actualización de mesada compartida al año 2017.

Observación N°: 3, expediente N°. 9987 perteneciente al pensionado CARLOS MONTALVO VALDEZ.

Se tiene que de la gestión realizada se dio trámite al proceso de compartida, obteniéndose la Resolución N°. 4359 del 06 de junio de 2017, mediante la cual se Compartió la pensional de jubilación convencional, resolución que se le dio ejecución en el mes de octubre del hogaño, en la misma se establecieron los dineros de más que ha cancelado el Distrito – Fondo de Pensiones al pensionado, montos para su recuperación.

En cuanto al retro patronal, se recuperó a través del procedimiento descrito en cotas anteriores de cobro coactivo N°. 0041 de 2012.

Superándose con ello la observación presente.

Se adjunta copia resolución de compartida N°. 4359 del 06 de junio de 2017, en Cinco (5) folios útiles escritos.

Observación N°: 4, expediente N°. 9084 perteneciente al pensionado MANUEL ALFARO CAMARGO.

Se tiene que de la gestión realizada se ejecutó la resolución de N°. 2818 26 de julio 2011, incluido en nómina en el mes de diciembre de 2016, así mismo, como lo afirma el equipo auditor, si, se realizó gestión administrativa en aras de recuperar los dineros pagados de más al pensionado según resolución N°. 3912 del 22 de mayo 2017, en la misma se establecieron los dineros de más que ha cancelado el Distrito – Fondo de Pensiones al pensionado, montos para su recuperación.

En cuanto al retro patronal, se recuperó a través del procedimiento descrito en cotas anteriores de cobro coactivo N°. 0041 de 2012.

Superándose con ello la observación presente.

No se adjunta resolución es de su conocimiento y está en el expediente.

Observación N°: 5, expediente N°. 7242 perteneciente al pensionado Libardo ENRIQUE DÍAZ PERNETT.

Se tiene que de la gestión realizada se dio trámite al proceso de compartida, obteniéndose la Resolución N°. 1454 del 23 de febrero de 2017, mediante la cual se Compartió la pensional de jubilación convencional, resolución que se encuentra en el trámite de inclusión en nómina, en la misma se establecieron los dineros de más que ha cancelado el Distrito – Fondo de Pensiones al pensionado, montos para su recuperación.

En cuanto al retro patronal, se gestionará su recuperación por el grupo de cuota partes.

Superándose con ello la observación presente.

Se adjunta copia resolución de compartida N°. 1454 del 02 de febrero de 2017, en Cinco (5) folios útiles escritos.

Observación N°: 6, expediente N°. 7617 perteneciente al pensionado Libardo PABLO JOSÉ FERRER DÍAZ.

Se tiene que de la gestión realizada se dio trámite al proceso de compartida, obteniéndose la Resolución N°. 4648 del 21 de junio de 2017, mediante la cual se Compartió la pensional de jubilación convencional, resolución que se le dio ejecución en el mes de noviembre del hogaño, en la misma se establecieron los dineros de más que ha cancelado el Distrito – Fondo de Pensiones al pensionado, montos para su recuperación.

En cuanto al retro patronal, se gestionará su recuperación por el grupo de cuota partes.

Superándose con ello la observación presente.

Se adjunta copia resolución de compartida N°. 4648 del 21 de junio de 2017, en Cinco (5) folios útiles escritos.

Observación N°: 7, expediente N°. 7271 perteneciente al pensionado Libardo FERNANDO TORRES TORREGROSA.

En cuanto al retro patronal, se recuperó a través del procedimiento descrito en cotas anteriores de cobro coactivo N°. 0041 de 2012.

En la resolución N°. 1658 del 13 de mayo de 2011, al no establecer los dineros de más que ha cancelado el Distrito – Fondo de Pensiones al pensionado, se realizará el acto administrativo gestionando su recuperación.

Superándose con ello la observación presente.

No se adjunta resolución es de su conocimiento y está se encuentra en el expediente auditado.

Observación N°: 8, expediente N°. 7155 perteneciente al pensionado WILMAR MANUEL PEREA DIMAS

Se tiene que de la gestión realizada se dio trámite al proceso de compartida, obteniéndose la Resolución N°. 8291 del 1 de diciembre de 2014, mediante la cual se Compartió la pensional de jubilación convencional, resolución que se le dio ejecución en el mes de octubre del hogaño, en la misma se establecieron los dineros de más que ha cancelado el Distrito – Fondo de Pensiones al pensionado, montos para su recuperación.

En cuanto al retro patronal, se gestionará su recuperación por el grupo de cuota partes.

Superándose con ello la observación presente.

Se adjunta copia resolución de compartida N°. °. 8291 del 1 de diciembre de 2014, en Cuatro (7) folios útiles escritos, incluida actualización de mesada compartida al año 2017.

Observación N°: 9, expediente N°. 7052 perteneciente al pensionado JOSÉ VICENTE REYES PADILLA.

Se verifica que de la gestión realizada, se solicitó con oficio AMC-OFI-0044151-2017 del 10 de mayo del hogaño, el insumo necesario para el trámite de compartida, como se explicó en regiones anteriores, hablamos de la resolución de vejez, siendo a la fecha infructuosa su consecución, entendiéndose esta administración que se encuentra en poder del equipo auditor y no la han compartido con este fondo.

Una vez, se tenga la misma se realiza el proceso de compartida e inclusión en nómina.

En cuanto al retro patronal, se recuperó a través del procedimiento descrito en cotas anteriores de cobro coactivo N°. 0041 de 2012.

Superándose con ello la observación presente.

Observación N°: 10, expediente N°. 7156 perteneciente al pensionado JAIME CAÑATE PADILLA.

Se tiene que de la gestión realizada en la vigencia del 2016 vigencia de la auditoria y en la del 2017 se recuperó el retro patronal a través del procedimiento descrito en cota anterior por cobro coactivo N°. 0041 de 2012.

Superándose con ello la observación presente.

No se adjunta resolución en atención a que es de su conocimiento la compartibilidad y está se encuentra en el expediente auditado.

Observación N°: 11, expediente N°. 7011 perteneciente al pensionado WASHINGTON MANUEL BALETA LÓPEZ

Se verifica que de la gestión realizada, se ha solicitado en oficios enviados a Colpensiones con CD, y no se ha obtenido respuesta, siendo el ultimo con fecha con oficio AMC-OFI-0123530-2017 del 20 de noviembre del hogaño que se encuentra anexo al presente, insumo necesario para el trámite de compartida, como se explicó en reglones anteriores, hablamos de la resolución de vejez, siendo a la fecha infructuosa su consecución, entendiéndose esta administración que se encuentra en poder del equipo auditor, a quienes se les solicito, pero a la fecha del cierre de esta respuesta, no la han compartido con este fondo.

Una vez se tenga la misma, se continuara con la gestión para dar conclusión del proceso de compartida e inclusión en nómina de este pensionado.

En cuanto al retro patronal, se recuperó a través del procedimiento descrito en cota s anteriores de cobro coactivo N°. 0041 de 2012.

Superándose con ello la observación presente.

Observación N°: 12, expediente N°. 7153 perteneciente a la sustituta EUNICE IRIARTE VELEZ

Se verifica que de la gestión realizada en su momento por los administradores del Fondo se dio en la vigencia del año 2011, la resolución de compartida de la sustituta señora Eunice Iriarte Vélez, N°. 3466 del 16 de septiembre de 2011, cumpliendo su ritualidad, así mismo, se verifica que no se ha incluido en nómina, por lo que estando en periodo de ejecución, es decir, no haber prescrito el termino de los cinco (5) años para su ejecución y en el entendido que surtió todos sus pasos, se incluirá en la nómina.

Se requeriré del equipo auditor que tienen la resolución de sobreviviente otorgada por el extinto ISS N°. 21263 28 de octubre de 2008, en virtud a su gestión ante Colpensiones, del pedio de la pensión de esta sustituta, se nos facilite para realizar el proceso del cobro de los dineros cancelados de más y solicitar de ser merecedor el retroactivo que se produjo en la liquidación que hiciera el extinto ISS.

Una vez, se tenga la misma se realiza el proceso de solicitud de lo cancelado de más y solicitud del retro patronal si lo hubiere.

Superándose con ello la observación presente.

Observación N°: 13, expediente N°. 7153 perteneciente a la sustituta MIRIAM ESQUIVIA LOPEZ

Se verifica que de la gestión realizada en su momento por los administradores del Fondo, se dio en la vigencia del año 2012 la resolución de compartida de la sustituta señora Miriam Esquivia López, N°. 5671 del 19 de octubre de 2012, cumpliendo su ritualidad, se verifica que efectivamente se encuentra aplicada la pensión compartida desde el año 2013 mes de abril.

Así mismo, al constatar que no se indica en la resolución N°. 5671 del 19 de octubre de 2012, el valor cancelado de más por el fondo a la pensionada, se procederá a realizar el acto administrativo propio para su gestión de recuperación.

No se adjunta resolución en atención a que es de su conocimiento la compartibilidad y está se encuentra en el expediente auditado.

Superándose con ello la observación presente.

De esta manera, señor contralor Distrital, se rinde la posición del Fondo de Pensiones ante las observaciones que se plasman en el oficio radicado de fecha 4 de diciembre del hogaño, en la Oficina del Sistema de Transferencia Documental Ventanilla Única de Atención al Ciudadano con N°. EXT-AMC-17-0085628, como resultado de la auditoria hecha a la vigencia del año 2016, en donde se puede verificar que en esta vigencia, es decir, año 2016, y en la actual vigencia 2017, se han realizado gestiones administrativas para lograr dar cumplimiento eficaz, efectivo y eficiente al trámite de las pensiones que tienen la vocación o el carácter de ser compartidas, es así, como desde diferentes vigencia, amen, a las reuniones o mesas de trabajo con directivos de Colpensiones, para lograr se entregue copia de la resolución que pensiona a los jubilados por convención de las extintas EPD, no se ha podido lograr que esta información sea recurrente, sino que se ha venido dando parcialmente, pero muy a pesar de esta renuencia de la entidad, se sigue en la gestión en el día a día para lograr que se nos entregue ese insumo, así, como se ha gestionado la recuperación de los dineros cancelados de más por el Distrito en cabeza del Fondo de Pensiones a sus asociados pensionados, en tal sentido como se ha explicado en las cotas que son fundamento de esta respuesta, se hace la anotación en las resoluciones en aras de conformar el titulo complejo para el respetico cobro coactivo que se desprende de esa obligación del pensionado, y de la gestión también se ha obtenido que el extinto ISS hoy Colpensiones, haga devolución del dinero que como se puede verificar con las pruebas aportadas, se han recuperado retro patronal considerable suma.

Por tanto, se solicita se levanten para el informe final y en atención a lo plasmado en este documento y sus pruebas, las observaciones con alcances Disciplinarios y Fiscales que enmarcan las mismas, toda vez, que no ha habido falta de gestión administrativo por los administradores del Fondo de Pensiones en las diferentes vigencia, en especial la vigencia auditacla año 2016, en el cumplimiento de sus funciones, por el contrario se ha actuado responsablemente con aplicación a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, valoración de los costos ambientales.

Se anexan los documentos relacionados en la presenta respuesta, como pruebas de la gestión realizada por el Fondo ante las observaciones planteadas por el equipo auditor.

De Usted, con suma cortesía,


ALBERT LUIS ALFARO CONEO
Director del Fondo Territorial de Pensiones


Proyecto: Edger Ceren B.

Sandra Schmalbach

Reviso: Javier Barrios A.